

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 5570 de 21 de abril de 2022

Ref. Expediente N° NC2022/0004681

Señores
THE SCRIPPS RESEARCH INSTITUTE

Como resultado de la verificación de los requisitos mínimos establecidos en el artículo 33 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Oficina evidenció que no se cuenta con la documentación necesaria para asignar la fecha de presentación a la solicitud de la referencia. Por consiguiente, se le requiere para que complete la documentación relacionada a continuación:

1. Entrada Fase Nacional

La solicitud no fue presentada en el plazo de 31 meses a partir de la presentación internacional PCT o la fecha de prioridad reclamada más antigua. Por lo tanto, el solicitante debe acreditar de conformidad con el numeral 5.2.7. del Capítulo Quinto del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia, el pago de la tasa correspondiente al restablecimiento de los derechos, así como, la presentación ante esta Superintendencia de una petición que contenga las razones por las cuales no se realizó los actos previstos en los artículos 22 o 39 del Tratado dentro del plazo señalado, junto con las pruebas que sustenten tal petición y que conduzcan a demostrar que el incumplimiento no era intencional o que el solicitante no actuó con la debida diligencia.

En tal sentido, conviene poner de presente que al verificar los documentos y pagos que acompañan la solicitud de patente de invención de la referencia, esta Oficina advierte que si bien es cierto el solicitante acreditó el pago de la tasa correspondiente para el restablecimiento de los derechos de la solicitud PCT en su entrada en fase nacional, tampoco, es menos cierto que no se allegó la petición que contenga las razones o motivos por los cuales se realizó el ingreso tardío a fase nacional, ni las pruebas, que permitan demostrar que el incumplimiento no fue intencional o la debida diligencia en la actuación del solicitante.

Por lo tanto, esta Dirección se permite requerir al solicitante, a fin de que allegue el soporte o justificación de los motivos que den cuenta por el ingreso tardío a Fase Nacional, de conformidad con lo establecido por el numeral 5.2.7. del Capítulo Quinto del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia.

En consecuencia, con fundamento en lo previsto en el numeral 1.2.1.5 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le otorga un plazo de dos (2) meses contados a partir de la fecha de notificación de que trata el numeral 6.2 del Capítulo Sexto del Título I de la misma Circular, para que complete la documentación referenciada anteriormente.

En caso de completarse la documentación requerida dentro del plazo señalado, la fecha de presentación de la solicitud será aquella en que se reciba la totalidad de dicha documentación, momento a partir del cual se continuará con el trámite de la solicitud.

Si a la expiración del término señalado el interesado no completa la solicitud en la forma requerida, se considerará como no presentada la solicitud y se archivará el expediente.

Oficio N° 5570 de 21 de abril de 2022

Ref. Expediente N° NC2022/0004681

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informándoles que contra el mismo no procede recurso alguno en actuación administrativa.



Edna Marcela Ramirez Orozco
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES

